

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 1185
PROCESO	:EJECUTIVO
Radicado	:170014003007-2021-00468-00
DEMANDANTE	:COOPSECON
DEMANDADO	:JHON JAVIER ATEHORTUA MARIN

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante al profesional del derecho que instaura la demanda, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Se inadmitirá esta demanda al no haberse cumplido con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no hay claridad en el libelo introductor desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme al inciso 3º del artículo 431 ibídem, en razón a que en el hecho décimo quinto de la demanda manifiesta que acelerará y da por vencido con fecha 02 de septiembre de 2020 la totalidad de la deuda y en las pretensiones solicita intereses de mora sobre el capital desde el día 30 de marzo de 2021.

3. Deberá así mismo reportar el correo electrónico de la entidad a donde debe dirigirse el oficio de embargo que se librará con ocasión de la medida solicitada.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

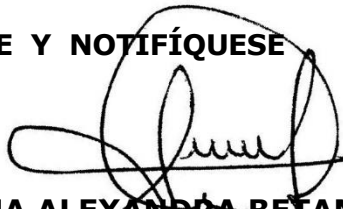
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 143 Del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO